



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
13 DE JUNIO DE 2019

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

En la Ciudad de Colón, Querétaro, siendo las 12:00 (doce horas), del día jueves 13 (**trece**) del mes de **junio** del año **2019 (dos mil diecinueve)**, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Colón, Querétaro; el **C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro., así como los Síndicos Municipales CC. Elizabeth Rojas Hernández y Mario Gutiérrez Mendoza y Regidores Lic. Dulce Jesús Pérez Briones, C. Filiberto Tapia Muñoz, C. Socorro Jiménez Reséndiz, C. Emily Mariana Zuñiga Ferruzca, C. José Manuel Terrazas Pérez, Lic. Carmen Marlene Puebla Vega y Lic. David de la Vega Ugalde;** asistidos por el **Lic. Daniel López Castillo en su carácter de Secretario del Ayuntamiento** con el objeto de celebrar **Sesión Ordinaria de Cabildo**, de conformidad con el siguiente **orden del día:** -----

1.- Pase de lista y Declaración de Quórum Legal. -----

2.- Apertura de la Sesión.-----

3.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----

3.1.- Asunto de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública: .-----

a).- Acuerdo que formula la iniciativa de pensión por Muerte del C. J. Martin Hernández Rendón a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño.-----

b).- Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Francisco Reséndiz de León.-----

c).- Acuerdo por el que se Modifica su similar de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó el descuento del 40% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio a favor de la persona moral denominada Papatotes Felizardo Elizando Guajardo S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech 050302201034999.-----

4.- Asuntos del C. Presidente Municipal:-----

a).- Acuerdo por el que presenta la Modificación de Tabuladores, realizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Qro.-----

b).- Acuerdo por el cual se tiene por presentado el Informe de Actividades presentados por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios., respecto al primer trimestre

Acta núm. 035



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por **Unanimidad**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 144, 145, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la iniciativa de pensión por Muerte del C. J. Martin Hernández Rendón a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
13 DE JUNIO DE 2019

correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo relativos al ejercicio fiscal de 2019.-----

5.- Clausura de la Sesión.-----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- El **Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo** procede al pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento e informa, que se encuentran presentes diez miembros de dicho Órgano Colegiado, **Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento, C. José Alejandro Ochoa Valencia, los Síndicos Municipales CC. Elizabeth Rojas Hernández y Mario Gutiérrez Mendoza y Regidores Lic. Dulce Jesús Pérez Briones, C. Filiberto Tapia Muñoz, C. Socorro Jiménez Reséndiz, C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca, C. José Manuel Terrazas Pérez, Lic. Carmen Marlene Puebla Vega y Lic. David de la Vega Ugalde;** por lo que una vez comprobada la existencia del Quórum Legal, se declara legalmente instalada la Sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.-----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Apertura de la Sesión.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** declara: "**Se abre la Sesión**".-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

3.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----

3.1.- Asunto de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública: .-----

a).- Acuerdo que formula la iniciativa de pensión por Muerte del C. J. Martín Hernández Rendón a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.-----

Acta núm. 035

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
 - V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 144 de la norma en cita menciona que se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

- 11.** Que el artículo 145 de la Ley en cita señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
 - II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
 - III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
 - IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.
- 12.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- 13.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la pretensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

14. Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.

15. Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

16. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

17. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

18. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

19. Que con fecha 04 de junio de 2019 se recibió oficio MCQ/SA/1128/2019 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la pensión por Muerte del C. J. Martin Hernández Rendón a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño en los siguientes términos:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, la emisión del Acuerdo por el que se formula la Iniciativa que se remitirá para su aprobación a la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la Pensión por Muerte del C. J. Martin Hernández Rendón, trabajador que desempeñaba el puesto de **AUXILIAR DE EVENTOS "B"**, con **CATEGORÍA DE SINDICALIZADO**, adscrito a la **SECRETARÍA PARTICULAR**, quien ingresó a laborar en fecha **02 DE MARZO DE 1999** y quien que falleció el pasado 02 de febrero de 2019. Al respecto se informa que de conformidad con lo establecido por el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Monto mensual estimado de **Pensión por Muerte** sería de: **\$8,994.00 (Ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cantidad sujeta a aprobación de la H. Legislatura.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de la **Pensión por Muerte y el reconocimiento como beneficiaria** a favor de la **C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño, esposa** del finado.

Para tal efecto, se anexa al presente la documentación probatoria que acredita lo plasmado en líneas anteriores, consistente en lo siguiente:

- Original de acta de defunción de J. Martin Hernández Rendón, identificada con el número 9.
- Solicitud por escrito de pensión por muerte de la beneficiaria C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño, recibida en esta Secretaria el pasado 05 de abril de 2019.
- Recibo de nómina original identificado con el número 65454 correspondiente a la quincena del 01 al 15 de enero del 2019 y recibo de nómina original identificado como el número 65881 del 16 al 31 de enero de 2019.
- Constancia Laboral.
- Original de Acta de Matrimonio identificada con el número 11.
- Copia certificada de credencial de elector de la Sra. Ma. Guadalupe Vega Gudiño, esposa del trabajador.
- Dictamen favorable para la prepensión por muerte.
- Dos fotografías tamaño credencial.

Lo anterior en términos de lo contenido en el numeral 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, así como en los artículos 126, 144, 145 y 147 fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Así mismo anexa la emisión de dictamen con número de Oficio MCQ/SA/1129/2019, siendo el siguiente:

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la **C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño**, misma que se acredita como esposa del finado **J. Martín Hernández Rendón**, quien desempeñaba el puesto de **Auxiliar de Eventos "B"**, con **categoría de sindicalizado**,

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

adscrito a la **Secretaría Particular**, quien ingresó a laborar en fecha **02 de Marzo de 1999** y quien que falleció el pasado 02 de febrero del 2019, se emite el siguiente **dictamen** favorable con base a lo siguiente:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el Municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

I. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

- 1. Nombre del trabajador fallecido;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3. Empleo cargo o comisión;
- 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
 - f) Copia certificada del acta de matrimonio;
 - g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
 1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
 4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
 - h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
 - i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
20. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción II de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Pensión por Muerte de J. Martin Hernández Rendón a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
21. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
22. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Pensión por Muerte del J. Martin Hernández Rendón a favor

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que la solicitud cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 144, 145, 147 y 148 y tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza otorgar a favor de la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño la cantidad de \$8,994.00 (Ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de conformidad con lo dispuesto en el considerando diecinueve del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. J. Martin Hernández Rendón a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído. Debiendo de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre dicho cumplimiento.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, para que por su conducto notifique al H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, y a la C. Ma. Guadalupe Vega Gudiño.

Colón, Qro., a 10 de junio de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.

3.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:

3.1.- Asunto de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública: .

b).- Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Francisco Reséndiz de León.

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que el presente

Acta núm. 035



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

Acuerdo se aprueba por **Unanimidad**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Francisco Reséndiz de León, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala *que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que *todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.*
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.

10. Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
12. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

13. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

14. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e. Dos fotografías tamaño credencial;

f. Copia certificada de la identificación oficial;

g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

- h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

- 15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

18. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que *una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.*
19. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
20. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
21. Que de acuerdo al Convenio Sindical Celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, en su Clausula Décima Sexta se estableció que se acuerda que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.
22. Que con fecha 25 de mayo de 2019 se recibió oficio MCQ/SA/1130/2019 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. Francisco Reséndiz de León, en los siguientes términos:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento, la emisión del Acuerdo por el que se formula la Iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de la jubilación del trabajador Francisco Reséndiz de León, quien desempeña el puesto de **Intendente**, con categoría de SINDICALIZADO, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien ingresó a laborar en fecha 01 de octubre de 1991, contando a la fecha con una antigüedad laboral de: **27 años, 7 meses y 23 días cumplidos.**

El monto por jubilación será por la cantidad de \$9,444.00 (Nueve Mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO	\$7,439.00
QUINQUENIO	\$1,681.00





H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

DESPENSA	\$324.40
TOTAL 100%	\$9,444.40

Lo anterior en cumplimiento a la cláusula Vigésima Segunda del Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, que a la letra señala: "Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la jubilación, cualquiera que sea su edad." Para tal efecto se anexa a la presente la siguiente documentación que acredita el supuesto descrito:

1. Solicitud de Jubilación de fecha 24 de abril de 2019.
2. Constancia Laboral Actual.
3. Nombramiento original de la presente administración Municipal.
4. Copia Certificada del Convenio Colectivo celebrado entre el Municipio de Colon Querétaro y el Sindicato de Trabajadores del Servicio del Municipio de Colon, en fecha 29 de febrero de 2012.
5. Recibo de nómina original identificado con el número 44251 correspondiente a la semana del 06 al 12 de mayo del 2019 y recibo de nómina original identificado con el numeral 44384 del 13 al 19 de mayo de 2019.
6. Acta de nacimiento original del trabajador, identificada con el número 901.
7. Dos fotografías tamaño credencial.
8. Copia certificada de credencial de elector del trabajador.
9. Dictamen favorable para la prejubilación.
10. Copia del acuerdo de fecha primero de diciembre del 2016, correspondiente al juicio de amparo 3069/2015-IV, promovido por Ángel Castillo Miranda y Otros, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al tenor de los siguientes:

"...para que cuando llegue el momento de su jubilación no se sea aplicada la disposición declarada inconstitucional (Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" el diez de diciembre del dos mil quince, particularmente por lo que se refiere al segundo párrafo del artículo 137), hasta en tanto no sea abrogada o reformada".

Lo anterior se solicita en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la administración Pública del Municipio de colón, Querétaro y el artículo 147, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Así mismo anexa el dictamen correspondiente con número MCQ/SA/1131/2019, el cual a la letra dice:

A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por FRANCISCO RESÉNDIZ DE LEÓN, con número de empleado 267, quien labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 01 DE OCTUBRE DE 1991, desempeñando el cargo de INTENDENTE, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, en la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, se emite el siguiente dictamen favorable con base a lo siguiente:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y de más leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyuge, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

5.- Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

6.- Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

7.- Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

8.- Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

11.- Que es ese tenor en fecha 29 de febrero de 2012, se celebró Convenio Colectivo entre el Municipio de Colón, Querétaro y El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

12.- En dicho Convenio se establece en su cláusula DECIMA SEXTA literalmente, lo siguiente:

DECIMA SEXTA.- *Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicios cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.*

23. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de C. Francisco Reséndiz de León ante la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.
24. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

25. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. Francisco Reséndiz de León en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. Francisco Reséndiz de León la cantidad de \$9,444.00 (Nueve Mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintidós del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Francisco Reséndiz de León a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído. Debiendo de informar a la Secretaria del H. Ayuntamiento sobre dicho cumplimiento.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y al C. Francisco Reséndiz de León.

Colón, Qro., a 10 de junio de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

3.- Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen:-----

3.1.- Asunto de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública: .-----

c).- Acuerdo por el que se Modifica su similar de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó el descuento del 40% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizando Guajardo S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech 050302201034999.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por

Acta núm. 035

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

Unanimidad, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidor Lic. David de la Vega Ugalde, pregunta a que se debe el cambio que está solicitando la empresa.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia responde que únicamente es la modificación de la razón social, sin embargo, menciona que se encuentra presente el Secretario de Finanzas Lic. Julián Martínez Ortiz, para que proporcione más información respecto al presente punto del orden del día.-----

Secretario de Finanzas Lic. Julián Martínez Ortiz manifiesta que hubo una equivocación por parte de la empresa al presentar su solicitud, ya que se solicitó que el descuento de traslado de dominio fuera otorgado a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizando Guajardo S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech 05030220103499, siendo que lo correcto es que el descuento sea otorgado a los C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia, pide a los integrantes del H. Ayuntamiento que estén a favor del punto en comento lo manifiesten en votación económica levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se cuenta con ocho votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones de los Regidores C. José Manuel Terrazas Pérez y Lic. Carmen Marlene Puebla Vega, por lo que el presente Acuerdo se aprueba por **Mayoría Calificada**.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 9, 11, 12, 15, 59, 62 y 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se Modifica su similar de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó el descuento del 40% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizando Guajardo S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech 050302201034999, y;**

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento.
3. Que en fecha 28 de mayo de 2019, el C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo, presentaron escrito mediante el cual solicita se someta a consideración del Ayuntamiento la modificación del acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo con fecha 28 de marzo de 2019, en el que se aprobó el pago por concepto de impuesto de traslado de dominio el 60% a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech 050302201034999, solicitando el descuento a favor de los C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo, siendo quienes adquieren dicho inmueble y no la persona moral Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V., en razón de que son accionistas de la empresa antes mencionada y dicha adquisición será para que se desarrolle la misma empresa que generaría empleos, por el mismo monto de inversión con las mismas condicionantes mencionadas.
4. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/627/2019 de fecha 05 de junio de 2019 se solicitó dictamen jurídico financiero al Lic. Julián Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario de Finanzas sobre la procedencia de la solicitud descrita en el considerando tercero del presente Acuerdo.
5. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/628/2019 de fecha 05 de junio de 2019 se solicitó dictamen jurídico técnico ambiental a la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre la procedencia de la solicitud descrita en el considerando tercero del presente Acuerdo.
6. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/629/2019 de fecha 05 de junio de 2019 se solicitó dictamen jurídico al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su carácter de Director Jurídico, sobre la procedencia de la solicitud descrita en el considerando tercero del presente Acuerdo.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

7. Que mediante oficio SDUE-0533-2019, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, remite el dictamen Técnico Ambiental, el cual menciona:

Por medio del presente en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/628/2019 recibido por esta Dependencia de fecha 6 de junio del año en curso, en el que solicita "emisión de un dictamen técnico ambiental que lleve a cabo el análisis y resuelva sobre la procedencia de la solicitud planteada por el C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo consistente en la modificación al acuerdo aprobado en sesión de cabildo en fecha 28 de marzo de 2019 mediante el cual aprobó la autorización del 60% en el impuesto de traslado de dominio a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech, con clave catastral 050302201034999" y una vez analizada la información al respecto del cual informo lo siguiente:

Antecedentes

1. Mediante oficio recibido por la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2019 en donde los CC. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo solicitan la modificación al acuerdo aprobado en sesión de cabildo en fecha 28 de marzo de 2019, en la que se explica la justificación a tal petición.

2. Mediante Opinión Jurídica fiscal el licenciado Moisés Solís García, notario titular de la Notaria Publica número 33 de la Ciudad de Querétaro, en donde mediante documento hace mención algunas consideraciones con respecto al artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, con el fin de sustentar los descuentos en el traslado de dominio a las personas físicas generadoras de empleo y potencialmente detonadoras de la economía de una región.

3. Mediante escritura pública 39,452 de fecha 15 de febrero del 2019, con la que acredita la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo entre "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria única y exclusivamente en su carácter de "FIDUCIARIO", en el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número "CIB/2892", representado en este acto por su apoderado legal, Licenciado ADAN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte "TRANSMITENTE", por cuenta e instrucciones que recibió del comité Técnico independiente de dicho fideicomiso y por otra parte, los señores LETICIA FLORES ELIZONDO Y EDUARDO ELIZONDO ELIZONDO a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA PARTE ADQUIRIENTE".

4. Mediante escritura pública 3,824, de fecha 5 de junio del 1986, en la que se formaliza la constitución de la sociedad Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo que ira seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las siglas S.A. de C.V.

5. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0295/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011 el Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado autoriza en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Construcción del Parque Industrial AeroTech" que se pretende realizar en un predio con una superficie de 847,223.380 m², ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal No. 200 Querétaro-Tequisquiapan, frente al aeropuerto internacional de Querétaro, en la Localidad de Galeras, Colón, Qro.

Al respecto, y una vez revisada y analizada la información proporcionada en el oficio MCQ/SAY/DAC/628/2019, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación al Dictamen Técnico Ambiental en materia de Ecología, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las condicionantes establecidas en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro y Título VI, artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.:

Primero.- Derivado que el Principio (Polluter Pays Principle) "Quien Contamina Paga" establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de la cual los Estados Unidos Mexicanos son miembros y retomado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, llevado a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972 al establecer: que los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción, así mismo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, quedó establecido en el principio 16 del documento final, mejor conocido como la Declaración de Río: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Por lo que si se asume que cada persona es responsable de las consecuencias de sus acciones sobre el bien común, la aplicación del principio del que contamina paga permite a la sociedad responsabilizar al que contaminó y asegurar con ello detener el deterioro del medioambiente.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

Segundo.- De acuerdo al artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en donde indica que los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin la autorización expresa de procedencia expedida por la SEDESU, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Tercero.- Atendiendo lo anterior y toda vez que el impacto ambiental se realizará bajo las mismas condiciones expuestas y anexas en el oficio MCQ/SAY/DAC/298/2019 y que ya han sido analizadas por esta Dependencia en el oficio SDUE-304-2019 y que únicamente se contempla la modificación al acuerdo aprobado en sesión de cabildo en fecha 28 de marzo de 2019, en cuanto a el nombre a quien se expide el documento y recibos, toda vez que son los CC. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo los propietarios del predio en mención, por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente alguno en que se realicen los cambios expuestos anteriormente que así considere el H. Ayuntamiento, en las condiciones ya evaluadas, derivado a que los impactos generados y/o pudieran ser generados serán juzgados independientemente de quien acredite la propiedad, sin embargo en el supuesto que el daño sea causado en su propiedad, mientras no se identifique el responsable, el propietario del predio será responsable de los impactos causados a menos que se llegará a demostrar lo contrario.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

El presente no exige al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

Para el caso en que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón acuerde autorizar la modificación del referido acuerdo aprobado en sesión de cabildo en fecha 28 de marzo de 2019 mediante el cual se aprobó la autorización del 60% en el impuesto de traslado de dominio a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo S.A. de C.V., se deberán considerar como condicionantes al mismo:

- **Presentar ante esta Dependencia copia simple del Dictamen de Impacto Ambiental y tramitar ante esta Secretaría el Dictamen de Uso de suelo, por lo que deberá acreditar debidamente la propiedad donde se encuentra el establecimiento.**

8. Que mediante oficio SF/0571/2019, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, remite el dictamen Jurídico Financiero, el cual menciona:

En relación a su oficio no. MCQ/SAY/DAC/627/2019 recibido en esta Secretaría de Finanzas, el día 05 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual solicita **DICTAMEN JURIDICO FINANCIERO**, se procede a dar contestación a lo solicitado, en los términos que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

CON FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, LAS PERSONAS FÍSICAS **EDUARDO ELIZONDO ELIZONDO Y LETICIA FLORES ELIZONDO**, SOLICITAN SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EN FECHA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, CON NÚMERO DE OFICIO MCQ/SAY/DAC/0063/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA AUTORIZACIÓN DEL 40% CUARENTA POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA **PAPALOTES FELIZARDO ELIZONDO GUAJARDO S.A. DE C.V.**, MODIFICACIÓN QUE CONSISTE EN QUE DICHO DESCUENTO AUTORIZADO Y RECIBOS OFICIALES SEAN A NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS ADQUIRIENTES **EDUARDO ELIZONDO ELIZONDO Y LETICIA FLORES ELIZONDO**.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 30, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2. LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SEÑALAN QUE ES FACULTAD DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., MANEJAR, CONFORME A LA LEY, SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN; ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.
3. QUE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 37, ESTABLECE QUE EL PAGO ES EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LÍQUIDA Y PODRÁ HACERSE EN EFECTIVO O EN ESPECIE EN LOS CASOS QUE ASÍ LO PREVENGAN LAS LEYES.
4. QUE EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE:

"ARTÍCULO 64. SE REALIZARÁN LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS EN EL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- II. LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGAN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, QUE INICIEN LA CONSTRUCCIÓN O ADQUIERAN INSTALACIONES EN OPERACIÓN PARA GENERAR O MANTENER EMPLEOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO O QUE CELEBREN DICHAS OPERACIONES EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LAS QUE ADQUIERAN INMUEBLES O DERECHOS DE DOMINIO SOBRE LOS MISMOS COMO PARTE DE SU PATRIMONIO Y PROPICIEN CON ELLO LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONCEDER REDUCCIONES DE HASTA EL OCHENTA POR CIENTO QUE RESULTEN DE APLICAR LOS CRITERIOS GENERALES QUE AL EFECTO DETERMINE CADA AYUNTAMIENTO, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO QUE CORRESPONDA.

TODA VEZ QUE, DE LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDE DEL DICTAMEN DEL BENEFICIO DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOLICITANTE CUMPLE CON:

- a) SER UNA EMPRESA DE NUEVA CREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
- b) LOS ASPECTOS DE INVERSIÓN: SE TIENE CONTEMPLADO UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE \$ 64, 000,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- c) PROYECTA LA CREACIÓN DE 150 CIENTO CINCUENTA EMPLEOS DIRECTOS Y 300 TRECIENTOS EMPLEOS INDIRECTOS
- d) QUE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO NO TIENE POR OBJETO O DESTINO PRINCIPAL O SECUNDARIO LA COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES O TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN CUALQUIER MODALIDAD O LA CONSTRUCCIÓN O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS.
5. QUE, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PROMOVENTE RESPECTO DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 050302201034999 (CERO, CINCO, CERO, TRES, CERO, DOS, DOS, CERO, UNO, CERO, TRES, CUATRO, NUEVE, NUEVE, NUEVE), ESTÁ UBICADO EN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 17 DIECISIETE, ETAPA II DOS ROMANO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "AEROTECH", MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
6. QUE, SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PROMOVENTE, EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 53,141.03 M² CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, CUYO VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE PARA EFECTOS FISCALES ES POR LA CANTIDAD \$ 57,445,500.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN AVALÚO HACENDARIO DE PREDIO URBANO BALDÍO DE FECHA 02 DOS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, CUYO OBJETO SOCIAL SERÁ CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA MANUFACTURERA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, MANUFACTURA, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, PIEZAS, PERFILES Y PARTES METÁLICAS.
7. QUE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR PARTE DEL PROMOVENTE, TIENE CONTEMPLADO UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE \$ 64,000,000.00 USD, INVERTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: TERRENO POR LA CANTIDAD DE \$ 4,000.000.00 USD, EDIFICIO \$ 10,000,000.00 USD Y MAQUINARIA POR \$ 50,000,000.00 USD (TODOS EN DÓLARES, MONEDA DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
8. QUE, EL PREDIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO Y DESCRITO EN EL PÁRRAFO DE ANTECEDENTES, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, MISMO QUE SE ACREDITA CON COPIA SIMPLE DEL RECIBO NÚMERO 1556 A, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR LA CANTIDAD DE \$ 15,319.00 (QUINCE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS 001/00 M.N.).

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

9. QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PROCEDIÓ AL ANÁLISIS FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE DE LAS PERSONAS FÍSICAS ADQUIRIENTES EDUARDO ELIZONDO Y LETICIA FLORES ELIZONDO, Y AL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE QUE FUE REMITIDO PARA TAL EFECTO Y A LA REVISIÓN DEL MARCO LEGAL APLICABLE AL TEMA EN CUESTIÓN, DESPRENDIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

ÚNICO.- EN OPINIÓN DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS, LAS PERSONAS FÍSICAS ADQUIRIENTES **EDUARDO ELIZONDO ELIZONDO Y LETICIA FLORES ELIZONDO**, JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DE UN DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL **050302201034999 (CERO, CINCO, CERO, TRES, CERO, DOS, DOS, CERO, UNO, CERO, TRES, CUATRO, NUEVE, NUEVE, NUEVE)**, UBICADO EN **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 17 DIECISIETE, ETAPA II DOS ROMANO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "AEROTECH", MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **39,452** TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE FECHA **15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE** PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MOISES SOLÍS GARCÍA, NOTARIO ASCRIPTO A LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 33 TREINTA Y TRES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 53,141.03 M2 CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, SEGÚN AVALÚO HACENDARIO DE PREDIO URBANO BALDÍO DE FECHA 02 DOS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE POR CUANTO AL USO Y DESTINO DEL INMUEBLE QUE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO ADQUIRIERON TIENE **DESTINO DE USO INDUSTRIAL**, TODA VEZ QUE, EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ZONA DONDE PREDOMINAN EMPRESAS DE RENOMBRE INTERNACIONAL QUE HAN GENERADO MILES DE EMPLEOS, BODEGAS Y DEMÁS GIROS COMPATIBLES CON EL PROYECTO QUE PROPONE EL PROMOVENTE, QUE POR SU PUESTO, SE TRADUCIRÁ TAMBIÉN EN NUEVAS INVERSIONES PARA EL MUNICIPIO Y SERÁ UN DETONANTE MÁS PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA, ASÍ MISMO, CON PROYECTOS DE ESTE TIPO, EL MUNICIPIO DE COLÓN, TENDRÁ MAYORES EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO Y SEGURIDAD ECONÓMICA, ASÍ COMO UN INCREMENTO EN LA CAPTACIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LOS DERECHOS QUE SE GENERARÍAN, COMO PUEDEN SER: LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, OPINIONES TÉCNICAS, ETC.

POR LO ANTERIOR, Y EN APOYO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN SU EJE 3 TRES, MUNICIPIO SOSTENIBLE Y CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, Y AL PLAN PARCIAL DE GALERAS, SE JUSTIFICA PLENAMENTE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL DESCUENTO, DADO QUE EL PROMOVENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 64, FRACCIÓN II, POR LO QUE SE SUGIERE EL DESCUENTO DEL 40% CUARENTA POR CIENTO DEL TOTAL CAUSADO POR IMPUESTO SOBRE EL TRASLADO DE DOMINIO, TODA VEZ QUE, EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEBE HACERSE LLEGAR DE RECURSOS QUE AUMENTEN LOS INGRESOS PROPIOS Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y QUE NO SE CAUSA MENOSCABO AL ERARIO MUNICIPAL.

9. Que mediante oficio MCQ/SAY/DJ/076/2019, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su carácter de Director Jurídico remite el dictamen Jurídico, el cual menciona:

Por medio del presente curso y en atención a su oficio MCQ/SAY/DAC/629/2019, mediante el cual solicita un **dictamen jurídico** que lleve a cabo el análisis y resuelva sobre la procedencia de la solicitud planteada por la C. Eduardo Elizondo y Leticia Flores Elizondo, consistente en la modificación del acuerdo aprobado en sesión de cabildo celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, donde se aprobó la autorización del 60% de descuento en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de la persona moral denominada "Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo S.A. DE C.V." respecto del predio ubicado en el lote 17, del Parque Industrial Aerotech, con clave catastral 050302201034999, me permito exponerle lo siguiente:

Luego de llevar a cabo un análisis de la normatividad aplicable, así como de los documentos que remitidos, me permito formular el **dictamen jurídico** que a mi parte corresponde, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito firmado por Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo en donde, entre otras, solicitaron la modificación del acuerdo aprobado en sesión de cabildo celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, donde se aprobó la autorización del 60% de descuento en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de la persona moral denominada "Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo S.A. DE C.V." respecto del predio ubicado en el lote 17, del Parque Industrial Aerotech, con clave catastral 050302201034999.

SEGUNDO. El cinco de junio del presente año, el Lic. Daniel López Castillo, solicitó al suscrito en mi carácter de Director Jurídico, un Dictamen Jurídico, que lleve a cabo el análisis y resuelva sobre la procedencia de la solicitud planteada, el cual contiene los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, en mi carácter de Director Jurídico, cuento con facultades para la emisión de la presente Opinión Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones XIX y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

SEGUNDO. El dictamen tiene por objeto determinar la procedencia de la aplicabilidad, de las exenciones fiscales previstas en el artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios a personas físicas con actividades empresariales, a pesar de que tal precepto se limita a mencionar a "empresas".

Dicho precepto es del tenor siguiente:

Artículo 64. *Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:...*

II. *Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.*

En términos generales, la opinión que propone esta Dirección Jurídica respecto a la norma citada, es que **las personas físicas con actividades empresariales deben gozar del beneficio fiscal, igual que las personas morales, constituidas como empresas.** Esto, tomando en cuenta la teleología o finalidad de la regulación y su congruencia con el sistema jurídico nacional vigente.

Lo que se desea argumentar, es que la norma hacendaria, vista e interpretada de distintas maneras permite concluir que puede ser aplicada a las personas físicas con actividad empresarial porque resulta conforme a Derecho; siendo que la omisión legislativa no genera incompatibilidad constitucional, mucho menos debe generar la nulidad de los derechos fundamentales, pues sólo son errores o defectos legislativos subsanables a través de los métodos de integración del Derecho.

TERCERO. De una interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La primera propuesta para llegar a la conclusión anunciada, es utilizar el método de interpretación jurídica denominado "interpretación conforme" el cual consiste en determinar la validez de las normas considerando que éstas deben ser acordes con las normas de la Constitución. Es decir, las normas secundarias deben respetar y garantizar el contenido esencial de los derechos fundamentales.

No es acorde con la constitución el establecimiento de restricciones injustificadas o no derivadas de aquella. De igual modo, las omisiones legislativas no hacen una norma incompatible ni justifican el no ejercicio de los derechos.

Este ejercicio, consiste pues, en buscar la compatibilidad de la regulación secundaria con las normas constitucionales. Y en coalición con el principio *pro persona* surge la obligación de optar por la interpretación que más beneficie a la personas y, en todo caso, a la sociedad.

El marco jurídico que se estima conveniente para visualizar la compatibilidad de la norma legal es el siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 10. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 50. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la*

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para **coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.** El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la **regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.***

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, **sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan** al desarrollo de la Nación.*

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...
Es necesario destacar aspectos relevantes para demostrar que la forma en que se propone entender el artículo 64, fracción II es compatible con las normas constitucionales y que sólo se está frente a una omisión del legislador que se traduce en que la norma no revela la realidad actual o vigente.

El artículo 5º constitucional establece una norma prohibitiva, pues no se puede impedir a las personas (**físicas o morales**) que se dediquen a lo que les convenga, siendo lícita su actividad, salvo que se actualice cualquiera de las dos excepciones ahí prevista; lo cual en el caso que nos ocupa no acontece.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Por su parte, el artículo 25 constitucional prevé las normas que deben guiar las actividades relacionadas con el desarrollo nacional. El tema destacado en esta norma es la **economía nacional** como vertebra del funcionamiento del país, tema que evidentemente, es de interés general y prioritario.

El desarrollo nacional es un tema consignado a las autoridades del Estado y Municipios en sus distintos ámbitos de gobierno. Esto es, se trata de un tema integral en el que se suman esfuerzos de todas las instancias gubernativas.

Según el precepto, el objetivo común es fundar y preservar una economía estable. Esto tiene como cimiento o instrumento principal la creación y preservación de empleos y trabajos que representan la fluidez de recursos humanos y económicos.

Par lograr su objetivo, el Estado debe coadyuvar a **generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo a través de la regulación y fomento a las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución**, como la libertad de trabajo.

Acorde a esta norma, la legislación debe facilitar, alentar, incentivar y proteger la organización y la expansión de la actividad económica de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. **En particular, subraya la promoción de condiciones idóneas para propiciar la participación del sector privado en la contribución al desarrollo nacional.**

Así, en el desarrollo integral y económico puede participar cualquier **forma de actividad económica que contribuya** al desarrollo de la Nación.

De la lectura integral del artículo 25 constitucional se advierten directrices para el desarrollo nacional. En este participa toda persona o grupo de personas organizados y que contribuyan o puedan contribuir al desarrollo social y económico. El artículo en ninguna parte indica que se requiera de cierto nivel o grado de aportación para considerarse titulares de los derechos o deberes que puedan imponer las normas secundarias.

En otras palabras, sin distinción jurídica, prevalece el derecho a participar en la actividad económica, siempre que la persona, sea física o moral, represente una fuente potencial de ingresos **que pueda contribuir en cualquier grado al desarrollo**, como objetivo común del Estado.

De hecho, resultaría inconstitucional cualquier disposición que limitará este derecho bajo el argumento de que, únicamente podrían participar y ser sujetos de derechos y obligaciones, aquellas persona que acreditaran determinado capital o inversión, nivel de ingreso, cantidad de empleos generados, etc., dado que esto iría en contravía del derecho a no ser discriminado o ser tratado de forma desigual sin razón.

En el caso, de negar el beneficio fiscal a las personas físicas con actividad empresarial, se considera que se estaría dando un tratamiento desigual o discriminatorio en contravención del artículo 1º, último párrafo de la Constitución, pues las obligaciones y deberes del Estado respecto al desarrollo nacional no se particularizan sólo en personas morales. Por el contrario, la norma constitucional en toda oportunidad hace extensiva la protección a toda persona o cualquier forma de actividad económica, siempre teniendo como directriz el interés general de contar con empleos como el sustento principal de la economía nacional.

La propuesta de hacer extensiva la exención del pago del impuesto a las personas físicas con actividad empresarial, también resulta compatible con el artículo 123, primer párrafo de la Constitución, pues en este se prevé la obligación estatal de crear empleos para satisfacer el derecho a un trabajo.

Lo cual se traduce en un cumplimiento a la norma constitucional, específicamente a las tareas de facilitar, alentar, incentivar y proteger la actividad económica y las fuentes de empleo. En el nivel pragmático, representaría dejar ir oportunidades de empleo, pues en su caso, las personas en ejercicio de sus libertades buscarán constituirse, operar y generar empleos en espacios geográficos donde no se encuentren con este tipo de obstáculos, que no son más que una falta de actualización normativa, subsanable por las autoridades en el ámbito de sus competencias.

En el contexto actual y real, la voluntad de las personas, sean físicas o morales, por invertir sus recursos y generar empleos es una oportunidad valiosa para las instancias gubernamentales, pues se traduce en un apoyo fundamental para lograr sus encomiendas legales y constitucionales, claro, siempre que se respeten y garanticen los demás aspectos del desarrollo integral, como el medio ambiente, por ejemplo.

Finalmente, la aplicación de la exención también es acorde y se justifica en las normas previstas en el artículo 115 constitucional, espacio en el cual se diseña al Municipio como un ente autónomo, que entre otras cuestiones, pueden manejar libremente su hacienda.

De acuerdo a lo anterior, la propuesta sobre la exención de impuesto sobre traslado de dominio resulta acorde con el marco constitucional, pues a pesar de la omisión legislativa de incluir o especificar a las personas físicas con actividad empresarial, ésta no se traduce en vulnerar los derechos a participar en la economía nacional, dedicarse a determinada actividad lícita, igualdad y no discriminación.

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Tampoco es un obstáculo para gozar de las prerrogativas establecidas en *pro* del interés general de contar con fuentes de empleo, máxime que ni la Constitución, ni la propia ley secundaria prevén la exclusión de personas físicas con actividades empresariales. Además, habría que sumar que la exención a estos sujetos de derechos favorece la competitividad regional y desincentiva los monopolios prohibidos en la propia Constitución.

CUARTO. La interpretación *pro persona*.

Actualmente, la interpretación y aplicación de las normas del sistema jurídico nacional gira en torno a la directriz hermenéutica denominada principio *pro homine*, explicitado en el artículo primero constitucional.

Esta Dirección Jurídica estima que el escrutinio de la norma secundaria, en este caso el artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. A través de este principio nos lleva a la misma conclusión. Esto es, a considerar conforme a Derecho la aplicación de la exención legal del impuesto sobre el traslado de dominio a las personas físicas con actividad empresarial.

QUINTO. Interpretación por analogía

En primer lugar, se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el artículo primero constitucional en su porción normativa "En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos..." ha sostenido que el constituyente permanente al hablar lisa y llanamente del término "*personas*" ha querido ampliar el rango de cobertura del sistema jurídico nacional.

Al no distinguir entre personas físicas y morales, la tutela de derechos debe entenderse para ambas personas, pues ambas constituyen centros de imputación de derechos y obligaciones.

Esta interpretación resulta aplicable por analogía al caso que nos ocupa, pues si tratando de una norma constitucional que no distingue, el máximo interprete ha sostenido que la tutela debe incluir a personas físicas y morales; entonces resulta válido trasladar la analogía al artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda, ya que en ambos casos se debe obviar la omisión de distinguir, siendo la interpretación más amplia la que guie el ejercicio de las autoridades.

En su caso, resulta aplicable el principio "*donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición*"

SEXTO. La interpretación más favorable

Bien, el principio *pro persona* está previsto en el párrafo segundo como una herramienta que obliga a entender las normas en la forma que más beneficien a las personas (físicas o morales). Acorde con esta guía, la norma legal que únicamente señala a las "empresas" e interpretada en forma literal y aplicada únicamente a personas morales, no resulta la interpretación más favorable a las personas, pues excluye a personas físicas con actividad empresarial que también son un potencial económico que contribuye al desarrollo de la economía nacional y a la creación y/o fortalecimiento de fuentes de empleo.

En ese sentido, la aplicación del *pro persona* necesariamente y en congruencia con la protección amplia a personas físicas y morales, llevaría a concluir que las exenciones fiscales sobre el impuesto deben ser aplicadas a las personas físicas empresariales y no sólo a las personas morales. Aunado a la interpretación más amplia, de no entenderse así, la norma también vulneraría el mismo artículo primero en su párrafo último, pues se convertiría en una causa discriminadora que afectaría o anularía los derechos de las personas físicas con actividades empresariales.

De acuerdo al párrafo tercero, todas las autoridades, administrativas o jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias, deben operar o funcionar acorde a varios principios constitucionales. En este análisis es relevante la universalidad y progresividad de los derechos.

La universalidad comunica que el goce de los derechos y prerrogativas corresponde a todas las personas (físicas y morales), sin distinción alguna, cuyo ejercicio no puede suspenderse ni restringirse, salvo que expresamente así se disponga en la propia Constitución, lo cual, como se ha explicado, no acontece en el supuesto que se analiza.

La progresividad exige que, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. La otra vertiente de la progresividad es la prohibición de disminuir la protección alcanzada en tiempo presente. Esto nos remite a que, si ya se ha establecido que ante la falta de distinción, la tutela es amplia y alcanza personas físicas y morales y, además existe la obligación de interpretar en favor de los derechos; resultaría atentatoria una interpretación distinta.

SÉPTIMO. Interpretación sistemática y funcional.

Además, de lo anterior habrá que realizar una interpretación sistemática y funcional del artículo 64, fracción II en relación con las normas fiscales, ya que actualmente, algunas de éstas consideran "empresa" a **personas físicas y morales**, dado que ambas personas se distinguen por su potencial productivo, dado que ambas invierten recursos con una visión de lucro y su actividad genera empleos y flujo de recursos económicos que coadyuvan, en mayor o menor medida, al desarrollo económico y social, regional y nacional.

El Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el artículo 16 de ambas codificaciones tienen contenido idéntico:

Artículo 16. *Se entenderán por actividades empresariales las siguientes:*

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;

...
Se considera **empresa la persona física o moral** que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros. Por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

En otras palabras, el artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda no debe leerse de forma literal ni aislada. Por el contrario, el contenido de la norma encuentra sentido útil y práctico si se entiende en concordancia con todas las normas aplicables del sistema jurídico nacional y considerando que tal exención se justifica en el tema del desarrollo nacional, que resulta de interés general.

Siendo así, si tanto personas físicas como morales pueden contribuir a lograr el proyecto nacional, no existe entonces cuestión de hecho o derecho que impida que las personas físicas con actividades empresariales gocen de la prerrogativa en estudio.

OCTAVO. Conclusiones

Como se explica, se comparte la idea que la norma fiscal del artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda es aplicable a personas físicas con actividades empresariales, así como a personas morales, ya que ambas pueden constituirse como una **empresa**.

En el entendido de que una "empresa" no puede constituirse únicamente como una persona moral, ya que se refiere a un conjunto de actividades que le dan el carácter de comerciante a una persona. Dichas actividades consisten en coordinar y organizar tanto elementos corpóreos como incorpóreos, así como el trabajo de las personas para producir o intercambiar bienes o servicios. Actividades que, se insiste en que pueden ser llevadas a cabo tanto como personas físicas o morales.

Esto por las razones siguientes:

- Ambas personas promueven la competitividad y disipan los monopolios;
- Ambas contribuyen al desarrollo económico nacional y a la creación de empleos. Ambas, coadyuvan a plan de desarrollo nacional como cuestión de interés público;
- Así se respeta el principio de igualdad y no discriminación;
- Resulta acorde con el principio *pro* persona, es la interpretación más amplia y favorable. Además, respeta los principios de universalidad y progresividad;
- El concepto de "empresa" no es un concepto exclusivo de personas morales, sino también son personas físicas que realizan actividades y tienen finalidades comunes o análogas.

Para efectos de reforzar lo anterior, en el supuesto de que se pretendiera justificar que una empresa solo la puede constituir una persona moral, no encontraríamos con el problema de una inminente falta de fundamentación, ya que no existen elementos que respalden dicha afirmación. Basta citar el artículo 25 del Código Civil Federal,

Artículo 25. Son personas morales:

1. La Nación, los Estados y los Municipios;
 2. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
 3. Las sociedades civiles o mercantiles;
 4. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
 5. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
 6. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
 7. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.
- Precepto del cual se desprende que las empresas, no son consideradas como personas morales, por lo menos no de manera expresa, de ahí la necesidad de llevar a cabo el ejercicio de interpretación que en el presente dictamen se propone.

Por lo expuesto y fundado, se dictamina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Las reducciones a las que se hace referencia en el artículo 64, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, puede ser aplicado a Personas Físicas o morales, siempre y cuando lleven a cabo actividades empresariales.

SEGUNDO: Lo anterior, no exime a los interesados de acreditar que cumplen con los requisitos exigidos para que les sea aplicada la reducción que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el resolutivo que antecede.

- 10.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus*

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

En su artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

11. Que los Municipios tienen como facultad percibir en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones que establezcan en su favor las leyes respectivas, para lo cual, dichas contribuciones deberán estar previstas en la Ley Anual de Ingresos o en una Ley posterior a la misma. Así mismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro refiere que las obligaciones tributarias se originan cuando se realicen los hechos o circunstancias a los cuales las leyes condicionan su nacimiento, aun cuando esos hechos o circunstancias impliquen infracción a otras leyes o reglamentos, pero sin que este cobro legitime, en forma alguna, tales actividades.
12. Que el artículo 11 de la Ley mencionada señala que los Ayuntamientos organizarán en sus respectivas jurisdicciones territoriales, la recaudación de sus distintos ingresos. De igual forma dentro del numeral 12 de la Ley en comento señala que los Presidentes Municipales serán solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.
13. Que el artículo 14 de la legislación en cita manifiesta que la hacienda pública de los municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, que principia el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan, sujetándose a los principios generales establecidos en esta Ley. Igualmente, tendrán derecho los municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
14. Que el artículo 59 de la Ley de Hacienda citada refiere que están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos. El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento al valor del inmueble.
15. Que en ese tenor, el artículo 62 del cuerpo legal señala que se entiende por traslación de dominio de inmuebles, la que derive de los siguientes actos:

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. La fusión y escisión de sociedades;
- VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. La adquisición de inmuebles por prescripción;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios;
- X. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;
- XI. En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

- b) El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
 - XII. La división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;
 - XIII. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones;
 - XIV. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y
 - XV. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.
16. Que no obstante lo anterior, el artículo 64 de la Ley multireferida menciona que se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:
- I. Pagarán el importe de una vez el Salario Mínimo Vigente en el Estado, por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, las personas físicas que hayan adquirido algún predio mediante la regularización de los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), siempre que no provengan de propiedad federal, estatal o municipal; y
 - II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.

En los criterios de aplicación general que establezca cada Ayuntamiento, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos.

17. Que bajo ese orden de ideas, las Secretarías y Dirección Jurídica señaladas son las Dependencias auxiliares de este Ayuntamiento como órganos concedores de los asuntos de su competencia consideran que la solicitud planteada por los C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo, cumplen con los aspectos señalados por el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que serán los criterios que el Municipio considerará para la autorización correspondiente.

18. Que el Municipio de Colón actualmente cuenta con una actividad económica relevante contando con establecimientos que junto con grandes compañías dotadas de tecnología de punta, requieren indiscutiblemente de apoyos para mantener competitivas y de la generación en beneficio de la sociedad, esto principalmente en la generación o el mantenimiento de empleos, no dejando de mencionar que el grado en que contribuye cada una de ellas al desarrollo económico de nuestro Municipio es de vital importancia para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes.

19. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia y que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Finanzas, por lo cual, se cuestionó por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Finanzas sobre la procedencia de la solicitud planteada señalando En consecuencia y de acuerdo a las opiniones vertidas las personas físicas adquirentes Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo, han justificado la aplicación de un descuento en el pago del impuesto de traslado de dominio, sobre el

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

inmueble con clave catastral 050302201034999, ubicado en lote de terreno marcado con el número 17 diecisiete, etapa II, perteneciente al fraccionamiento industrial denominado "AEROTECH", Municipio de Colón, Querétaro, el cual tiene destino de uso industrial, y el cual se encuentra dentro de una zona donde predominan empresas de renombre internacional que han generado miles de empleos, bodegas y demás giros compatibles con el proyecto que propone el promovente, que por su puesto, se traducirá también en nuevas inversiones para el municipio y será un detonante más para el desarrollo de la zona, así mismo, con proyectos de este tipo, el Municipio de Colón, tendrá mayores expectativas de crecimiento y seguridad económica, así como un incremento en la captación de ingresos públicos, a través de los derechos que se generarían, y en apoyo al plan municipal de desarrollo en su eje 3 tres, municipio sostenible y con infraestructura para el desarrollo, y al plan parcial de galeras, se justifica plenamente el otorgamiento del beneficio del descuento, dado que el promovente cumple con los requisitos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios para el Estado de Querétaro, en su artículo 64, fracción II, obteniendo el Municipio de Colón, recursos que aumenten los ingresos propios y la recaudación de impuestos y derechos relacionados con los mismos, por lo que dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y una vez tomadas en consideración las opiniones técnicas financieras y jurídicas presentadas por las áreas especialistas en la materia, se aprueba la modificación del **Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se autorizó el descuento del 40% en el pago del Impuesto de Traslado de Dominio a favor de la persona moral denominada Papalotes Felizardo Elizando Guajardo S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el lote 17 del Parque Industrial Aerotech 050302201034999**, para efectos de que dicho descuento sea otorgado a los C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Finanzas para efecto de que realice las operaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al punto anterior del Acuerdo.

TERCERO. El promovente deberá tramitar y obtener en el momento que corresponda los permisos, licencias y autorizaciones ante la autoridad federal, estatal o municipal por los trámites relacionados con la creación de la empresa señalada.



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
13 DE JUNIO DE 2019

[Handwritten initials]

CUARTO. El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas por lo que se le instruye para que de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de sus respectivas competencias realicen todos los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, a fin de dar cumplimiento a este proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Finanzas y a los C. Eduardo Elizondo Elizondo y Leticia Flores Elizondo.

[Large handwritten signature]

Colón, Qro., a 07 de junio de 2019. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- Asuntos del C. Presidente Municipal:

a).- Acuerdo por el que presenta la **Modificación de Tabuladores, realizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Qro.**

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.

[Handwritten signature]

Acta núm. 035



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Múnicipes si desean hacer uso de la voz, interviniendo.-----

Regidor Lic. David de la Vega Ugalde, pregunta ¿Cuál es el porcentaje que se incrementó?-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia solicita al Secretario de Administración Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo presente en la Sesión, proporcione más información respecto al tema que nos ocupa.-----

Secretario de Administración Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, responde que el incremento únicamente se llevó a cabo en relación al personal operativo de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y a los elementos de Seguridad Pública, y éste va de un cinco por ciento como mínimo a un diez por ciento como máximo, lo cual se hizo en base a un estudio que se realizó por parte de la Secretaria a su cargo y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que prohíbe considerar el pago de tiempo extra y de compensaciones mayores a lo que esta establecido en el tabulador de salarios, por esta razón se hizo tal ajuste.-----

No existiendo más intervenciones sobre el asunto en particular el **Secretario del Ayuntamiento**, manifiesta que se tiene por presentado el Acuerdo por el que presenta la Modificación de Tabuladores, realizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Qro.-----

Acuerdo que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción XXXVI, 146, 147, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que presenta la Modificación de Tabuladores, realizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con los numerales 146 y 147 Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, así mismo para la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

INFORME

ÚNICO: Se tiene por presentada la Aprobación de la Modificación de Tabuladores, realizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Qro., realizada en fecha 15 de abril de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaria de Administración, Secretaría Técnica y a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su conocimiento y seguimiento.

Colón, Qro., a 05 de junio de 2019. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia.
Presidente Municipal. Rúbrica.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia,** instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

4.- Asuntos del C. Presidente Municipal:-----

Acta núm. 035

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

b).- Acuerdo por el cual se tiene por presentado el Informe de Actividades presentados por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respecto al primer trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo relativos al ejercicio fiscal de 2019.-----

Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia en uso de la voz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., solicita la dispensa de la lectura del Acuerdo mencionado en virtud de que les fuera remitido previamente para lo cual pide a los integrantes del Ayuntamiento que estén a favor de omitir la lectura correspondiente, lo manifiesten en votación económica, levantando la mano.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo informa que se tienen diez votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por **Unanimidad**, la dispensa de la lectura del Acuerdo referido.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** pregunta a los Munícipes si desean hacer uso de la voz.-----

No existiendo intervenciones sobre el asunto en particular el **Secretario del Ayuntamiento**, manifiesta que se tiene por presentado el Informe de Actividades presentados por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respecto al primer trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo relativos al ejercicio fiscal de 2019.-----

Informe que se transcribe en los siguientes términos:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIV, 44, 49, 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10, 15, 20, 52, 53 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer los **Informes de Actividades presentados por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios., respecto al primer trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo relativos al ejercicio fiscal de 2019, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del

Acta núm. 035

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Daniel López Castillo' and several other initials.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.
4. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica en mención señala que la Dependencia a que se refiere el presente capítulo será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.
5. Que el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece que esa Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria.
6. Que el artículo 20 de la Ley señalada menciona que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité, mediante:

Acta núm. 035

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035

1. Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente;
 2. Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente; y
 3. Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.
7. Que el artículo 52 de la Ley de la materia menciona que los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, tendrán las siguientes atribuciones:
1. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en esta Ley;
 2. Realizar subastas públicas, de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;
 3. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación conducentes y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;
 4. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;
 5. Publicar en los principales medios de comunicación impresos en el Estado o a nivel nacional, según sea el caso, en términos de esta Ley, las convocatorias de licitación;
 6. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;
 7. Conocer y, en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios; y
 8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
8. Que el artículo 53 de la Ley en cita refiere que los Comités se integrarán por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, que serán designados en la forma que determinen los reglamentos correspondientes y estarán constituidos por:
1. Un Presidente;

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 13 DE JUNIO DE 2019

2. Un Secretario Ejecutivo; y
3. Tres Vocales.

Todos los miembros de los comités tendrán derecho a voz y voto.

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, participe como integrante de los citados comités, su responsabilidad consistirá exclusivamente en verificar que se cuente con suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 Bis de la presente Ley. Los miembros de los Comités, en caso de no ser servidores públicos, deberán garantizar su actuación a través del otorgamiento de fianzas de fidelidad.

9. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 fracción IV del ordenamiento estatal de antecedentes, es atribución del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, rendir un informe trimestral sobre las actividades del Comité, al titular de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, según corresponda.
10. Que con fecha 29 de mayo de 2019, se recibió el oficio MCQ/SA/790/2019 a través del cual el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., remite informes de actividades respecto a los meses de enero, febrero y marzo, todos relativos al ejercicio fiscal de 2019 en los términos que se detallan y describen en los documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
11. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

INFORME

ÚNICO: Se tienen por presentados los Informes de Actividades por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón respecto al primer trimestre correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo todos relativos al ejercicio fiscal de 2019 en los términos que se detallan y describen en el oficio MCQ/SA/790/2019 y anexos que le acompañan, documentos que se adjuntan al presente y que forma parte integrante del mismo.

H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

13 DE JUNIO DE 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de la Contraloría Municipal, Secretaría de Finanzas, Síndicos Municipales y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., para los efectos legales que correspondan según su ámbito de competencia y para que realicen los actos y/o procedimientos y/o trámites administrativos y/o jurídicos de conformidad con la normatividad aplicable.

Colón, Qro., a 10 de junio de 2019. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal. Rúbrica.-----

Concluido lo anterior, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia**, instruye pasar al siguiente punto del orden del día.-----

Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo en uso de la voz, le informa al Ciudadano Presidente que ha sido agotado el orden del día propuesto. -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la Sesión.- Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las **12:17** (doce horas con diecisiete minutos) del día inicialmente señalado, el **Presidente Municipal C. José Alejandro Ochoa Valencia** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y ante la presencia del **Secretario del Ayuntamiento Lic. Daniel López Castillo**, quien certifica y da fe, manifiesta, "Se clausura la Sesión".-----



C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO



C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
13 DE JUNIO DE 2019

Acta núm. 035


LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES
REGIDORA


C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
REGIDOR

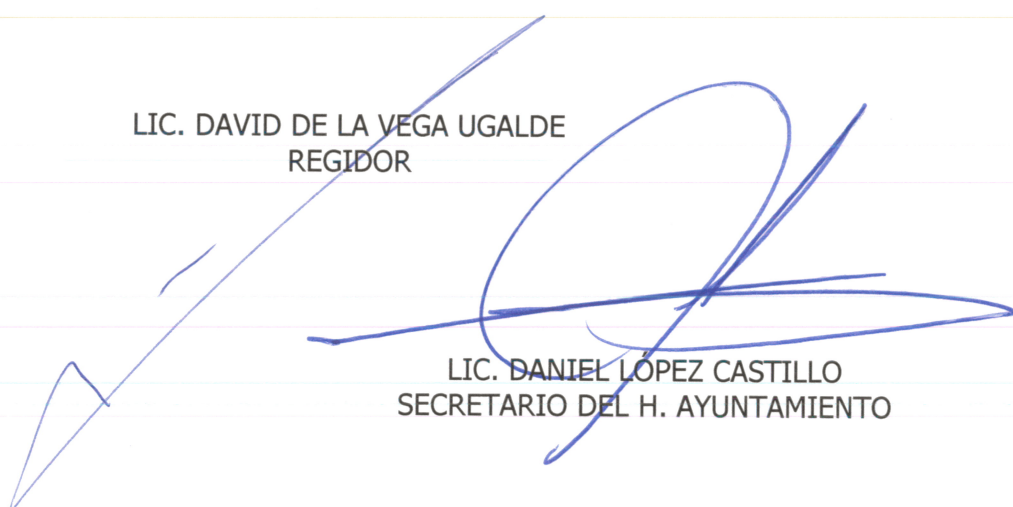

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDORA


C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA


C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR


LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE
REGIDOR


LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO